

RESOLUCION No. 281-2012 (COMIECO-LXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 277-2011 (COMIECO-LXI), del 2 de diciembre de 2011, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD;

Que en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución indicada en el párrafo anterior, se estableció un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la firma de la misma, para que se incorporara a ese Reglamento el Anexo sobre Declaraciones Saludables;

Que después de superar los acuerdos de los grupos técnicos y demás instancias institucionales, la Reunión de Viceministros de Integración Económica elevó a este Foro la propuesta de Declaraciones de Propiedades Saludables, para que sea incorporado como Anexo "G" del Reglamento Técnico Centroamericano 67.01.60:10;

Que se ha identificado que en el RTCA 67.01.60:10 aprobado mediante la Resolución No. 277-2011 (COMIECO-LXI), se incluyó el último párrafo del numeral 5.3.1 que no corresponde a dicho Reglamento Técnico, por lo que es necesario suprimirlo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Anexo "G" DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA


 AB





CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución.

2. El Anexo G aprobado en el párrafo anterior, modifica por adición el RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de edad, y forma parte integrante del mismo y entrará en vigor en la misma fecha de inicio de vigencia del referido RTCA, el 2 de julio de 2012.
3. Suprimir del texto del RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD, el último párrafo del numeral 5.3.1, que dice: *"Para los productos que contengan micronutrientes en cantidad superior a la tolerancia establecida en este reglamento, la empresa responsable deberá contar con los estudios que la justifiquen."*
4. La presente Resolución entrará en vigor el 2 de julio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.


Tegucigalpa, Honduras, 14 de mayo de 2012


Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


José Armando Flores Alemán
Ministro de Economía
de El Salvador


Sergio de la Torre
Ministro de Economía
de Guatemala


José Adonis Lavaire
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua